



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia**

Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYOS (Ley 1996 de 2019)
RADICADO: 70-708-31-84-001-2023-00005-00
DEMANDANTE: DAGOBERTO URZOLA MALDONADO
PRESUNTO DISCAPACITADO: DAGOBERTO URZOLA TOBIAS.**

I. OBJETO A DECIDIR

Proferir sentencia anticipada en el proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO (Ley 1996 de 2019) impetrado por DABOBERTO URZOLA MALDONADO, a través de apoderado judicial, en favor de su hijo DADOBERTO URZOLA TOBIAS, en virtud que no hay pruebas por practicar, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

II. ACONTECER FÁCTICO

Como hechos jurídicamente relevantes se expone los siguientes:

El señor DAGOBERTO URZOLA TOBIAS sufrió un accidente de tránsito que le significó una deficiencia en sus capacidades funcionales, motrices, y mentales; para auxiliarlo económicamente sus empleadores a modo de compensación quieren transferirle el inmueble registrado con la Matricula

Inmobiliaria No. 346-5342 en la Oficina de Instrumentos Público de San Marcos.

En virtud que no puede manifestar su voluntad para efectos de realizar el negocio jurídico y para evitar eventuales nulidades relativas, es necesario que se le designe una persona de apoyo en los términos de la Ley 1996 de 2019.

Que el señor DAGOBERTO URZOLA MALDONADO, representa el familiar (padre) más cercano e idoneidad para asistir a URZOLA TOBIAS (hijo) en todos los actos jurídicos que requiere y que garanticen el goce de sus derechos.

III. DECLARACIONES

Declarar que el señor DAGOBERTO URZOLA TOBIAS requiere persona de apoyo para los siguientes actos jurídicos:

- Celebración del contrato y suscripción de la respectiva Escritura Pública de transferencia del bien inmueble registrado con la Matricula Inmobiliaria No. 346-5342 en la Oficina de Instrumentos Público de San Marcos, referencia catastral 01000000007600530000000, cuyos linderos y medidas se relacionan en la Escritura No. 408 del 4 de septiembre de 2018 de la Notaria Única de la municipalidad antes citada.
- Todos los negocios jurídicos que deba realizar la persona con discapacidad.

Adjudicar como persona de apoyo al señor DAGOBERTO URZOLA MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.742.205

ACTUACIONES PROCESALES

Mediante proveído del 8 de febrero de 2023, se admitió la demanda conforme la ritualidad de la Ley 1996 de 2019, en esa decisión se dispuso las notificaciones a las personas relacionadas en la misma y la práctica de una visita socio familiar al lugar de residencia de la persona con discapacidad.

Por su parte, del Estudio Individual realizado por la asistente social de este Despacho se ordenó correrle traslado a los intervinientes por el término de tres (3) días. De mismo modo, se procedió con el informe de valoración de apoyo realizado por la entidad "*PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL S.A* a URZOLA TOBIAS, al Ministerio Público pero esta vez por el término de diez (10) días.

CONSIDERACIONES:

Presupuestos procesales: Como cuestión previa del estudio de la situación planteada, los presupuestos procesales son exigencias como requisitos indispensables para que el proceso pueda iniciarse, desarrollarse y culminar válidamente. En ese sentido, los presupuestos están constituidos por: *La jurisdicción y competencia, la capacidad jurídica y procesal de las partes, la demanda en forma, la legitimación en la causa y el cumplimiento del debido proceso.*

De lo dicho se infiere, que el Juez como director del proceso tiene el deber cuando se presenta la demanda, de verificar la existencia de los

presupuestos para iniciar el trámite, y si se cumplen, darle curso hasta llegar a la sentencia definitiva.

En el asunto que nos ocupa, se encuentran satisfechos a cabalidad cada uno de ellos, veamos:

Jurisdicción y competencia: El Despacho es competente para tramitar el proceso, conforme lo establece el artículo 22 numeral 7 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, y atendiendo que el lugar de domicilio de la persona con discapacidad es este municipio.

Capacidad jurídica y procesal de las partes: Según lo establece el artículo 6° de la Ley 1996 de 2019, *las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyo para la realización de actos jurídicos*, con lo cual se establece la validez legal para tener la intervención de los sujetos dentro del presente proceso.

Demanda en forma: El escrito contiene los requisitos previstos en el artículo 82 ss del Código General del Proceso, y se encuentra acorde con el canon 396 ibídem.

Cumplimiento del debido proceso: se ha dado las garantías procesales, cumpliéndose a cabalidad todos los requisitos previstos para que se dicte sentencia, no observándose causal alguna de nulidad que pudiere invalidar lo actuado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, el Legislador garantizó el respeto a la dignidad humana y la autonomía individual en la toma de decisiones y la expresión de la voluntad y preferencia de las personas con discapacidad, habilitándole su capacidad legal como sujetos de derechos y obligaciones.

Al tenor, el artículo 6 de esa normativa señala que:

"Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.

La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral."

En ese sentido, se ha otorgado capacidad legal a los mayores de edad y personas con discapacidad para celebrar actos jurídicos, empero, para su validez y evitar que el acto jurídico se afecte con vicios de nulidad relativa, se dispusieron de mecanismos judiciales para establecer apoyos en la realización de los mismos, para lo cual se consagraron los siguientes: **i)** *celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas, y* **ii)** *proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, para la designación de apoyos, sin embargo, en la celebración de negocios jurídicos debe respetarse la voluntad y preferencia de la persona titular del acto jurídico,*

aspecto que implica además *su derecho a tomar riesgos y a cometer errores.*

Ahora bien, el proceso de adjudicación judicial de apoyo tiene como finalidad designar apoyos formales al titular del acto jurídico para la toma de sus decisiones, pero siempre enfocado en el ejercicio de la capacidad legal de la persona con discapacidad, puede adelantarse de dos formas, por un lado, por ella misma, y por el otro, por una persona distinta del titular del negocio.

Siendo el uno u otro trámite, en los procesos de adjudicación judicial de apoyo el Juez de familia al dictar sentencia debe tener en cuenta los siguientes criterios:

*1. En los procesos de adjudicación judicial de apoyos se deberá tener en cuenta y favorecer la voluntad y preferencias de la persona titular del acto frente al tipo y la intensidad del apoyo para la celebración del mismo. **La participación de la persona en el proceso de adjudicación es indispensable, so pena de nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en el artículo 38 de la ley.***

2. Se deberá tener en cuenta la relación de confianza entre la persona titular del acto y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de los mismos.

3. Se podrán adjudicar distintas personas de apoyo para distintos actos jurídicos en el mismo proceso.

4. La valoración de apoyos que se haga en el proceso deberá ser llevada a cabo de acuerdo a las normas técnicas establecidas para ello.

5. En todas las etapas de los procesos de adjudicación judicial de apoyos, incluida la de presentación de la demanda, se deberá garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad. (Negrilla es fuera del texto)

Es preciso, que en el proceso de adjudicación judicial de apoyo se practique una valoración de los apoyos frente al titular del acto jurídico para determinar las asistencias que requiera en la toma de las decisiones y la persona idónea que lo apoye en la expresión y manifestación de su propia voluntad.

En ese sentido, el informe de valoración de apoyo debe contener por lo menos: i) la verificación de la imposibilidad del titular del acto jurídico en expresar su voluntad y preferencia; ii) una sugerencia frente a los medios que permitan desarrollar la capacidad de la persona en la toma de sus decisiones; iii) las personas idóneas que puedan actuar como apoyo en las negociaciones, y iv) un estudio sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, para lo cual debe partirse del proyecto de vida de la persona con discapacidad y atendiendo sus *actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.*

ACERVO PROBATORIO

Del estudio social y familiar realizado por la asistente social de este juzgado se estableció que el señor DAGOBERTO URZOLA TOBIAS tiene 32 años de edad, y con ocasión a un accedente de tránsito que sufrió presenta una

discapacidad que afecta su *capacidad física, cognitiva, emocional y motora*, lo cual hace necesario que requiera constantemente apoyo, en virtud que no tiene *un lenguaje oral fluido ni escrito, y tiene una pérdida total de la movilidad*.

Lo anterior, se compasa con lo prescrito en el informe de valoración de apoyo que la entidad "*PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL S.A*" a través de su equipo interdisciplinario de psicología, trabajadora social y psiquiatría, donde se determinó que las URZOLA TOBIA presenta discapacidades *físicas, intelectual cognitivas y mental psicosocial*, que no le permiten *mantener conversaciones, responder preguntas, comprender frases*, además no es capaz de *leer, comprender lo escrito, no escribe ni conserva la capacidad de firmar*.

El contexto, se determinó que el titular del acto jurídico presenta como diagnóstico:

...disminución leve en la funcionalidad mentales específicas como la comprensión, cálculo, memoria, y de manera significativa su lenguaje su capacidad de aprendizaje y su lenguaje, está afectado su participación. Se identifica una no conciencia de su limitación sin ninguna reacción emocional. Se observa una unión y reconocimiento de vinculación afectiva importante Dagoberto, demanda presencia de su padre su capacidad de participación, de desempeño de tareas y comunicación es deficiente. Se encuentra en un estado de vulnerabilidad severo en el que depende de los otros para su subsistencia.

Se colige entonces, que las actuales condiciones del señor URZOLA TOBIA le imposibilitan manifestar su voluntad y preferencia, por lo que requiere de la adjudicación judicial de apoyo para la toma de decisiones, en actos como: i) la comunicación; ii) su autodeterminación; iii) la administración de los recursos económicos; iv) el cuidado personal y, v) en su representación legal. En ese sentido, se determinó que el señor DAGOBERTO URZOLA MALDONADO, es la persona que le puede prestar apoyos al titular del acto jurídico.

En conclusión, acogiendo las apreciaciones del informe de valoración de apoyo, y dado que verificó la imposibilidad del señor DAGOBERTO URZOLA TOBIA para manifestar su voluntad y preferencia, el Despacho le adjudicará apoyo judicial para la toma de decisión y su representación en el acto jurídico:

- Celebración del contrato de compraventa o donación y suscripción de la Escritura Pública, mediante el cual se realizará la titulación del bien inmueble registrado con la Matricula Inmobiliaria No. 346-5342 en la Oficina de Instrumentos Público de San Marcos, referencia catastral 01000000007600530000000, cuyos linderos y medidas se relacionan en la Escritura No. 408 del 4 de septiembre de 2018 de la Notaria Única esta municipalidad, a favor de DAGOBERTO URZOLA TOBIA.

Para tales efectos, se designará como persona de apoyo al señor DAGOBERTO URZOLA MALDONADO, el cual lo representará en la toma de la decisión en comento, asumirá las obligaciones y acciones establecidas en los artículo 46 y 47 de la Ley 1996 de 2019 en favor de si hijo DAGOBERTO URZOLA TOBIAS, siempre buscando su voluntad y preferencia, para lo cual deberá al finalizar el año contado desde la ejecutoria de esta sentencia,

presentar al Juzgado un balance exhibiendo el apoyo que presto, la forma en que lo hizo y cómo constituyo en la determinación del titular del acto jurídico. La duración del apoyo judicial se delimitará por el término de un (1) años.

Conforme lo manda en numeral 3° del artículo 44 de la Ley 1996 de 2019, la persona de apoyo debe presentarse al Despacho para tomar posesión de la designación, dentro de los cinco (5) días contados de la ejecutoria de la sentencia.

No se decretarán condenas en costas en virtud que no se presentó oposición alguna.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARCOS-SUCRE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que DAGOBERTO URZOLA TOBIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.411.195, requiere de apoyos para el acto jurídico:

- Celebración del contrato de compraventa o donación y suscripción de la Escritura Pública, mediante el cual se realizará la titulación del bien inmueble registrado con la Matricula Inmobiliaria No. 346-5342 en la Oficina de Instrumentos Público de San Marcos, referencia catastral 01000000007600530000000, cuyos linderos y medidas se

relacionan en la Escritura No. 408 del 4 de septiembre de 2018 de la Notaria Única esta municipalidad, a favor de DAGOBERTO URZOLA TOBIA.-

SEGUNDO: DESIGNAR al señor DAGOBERTO URZOLA MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.742.205, como apoyo judicial de **DAGOBERTO URZOLA TOBIAS** y su representante en el acto jurídico anterior, en vista a la imposibilidad para manifestar su voluntad y preferencia, en los términos del numeral 1° del artículo 48 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: ORDENAR la posesión de DAGOBERTO URZOLA MALDONADO como apoyo judicial designado a DAGOBERTO URZOLA TOBIAS ante este Despacho, para lo cual debe concurrir dentro de los cinco (5) días contados desde la ejecutoria de esta sentencia, conforme lo ordena el numeral 3° del artículo 44 de la precitada norma. La diligencia se surtirá de forma presencial.

CUARTO: ESTABLECER como duración de los apoyos a prestarse el término de un (1) año contado a partir de proferida esta decisión.

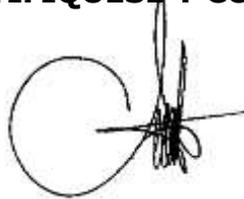
QUINTO: ADVERTIR al señor DAGOBERTO URZOLA MALDONADO que una vez finalizado los apoyos prestados al titular del acto jurídico debe presentar un balance de la gestión, en los términos del artículo 41 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO: DISPONER que para el acto jurídico de titulación del bien inmueble descrito en precedencia se haga en lo pertinente la anotación de esta sentencia.

SÉPTIMO: ABSTENERSE de condenar en costas procesales

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente en forma establecida en el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several vertical and horizontal strokes, representing the name Alicia Esther Corena Martínez.

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ
JUEZ